



Señor Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Florida - Valle del Cauca

Clase de asunto: Ejecutivo singular
Radicación: 76-275-4089-001-2023-00352-00
Demandante: Deivi Rosero Solarte
Demandado: John Jairo Enríquez Tintinago

**ASUNTO: CONTESTACIÓN AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN CIVIL No. 028
de fecha 11 de abril de 2024**

NOHORA LYDA VALVERDE GARCES, Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.882.540 de Florida Valle, Abogada, con tarjeta profesional No. 136.591 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera respetuosa me dirijo a Usted, obrando como apoderada judicial de la señora **DEIVI ROSERO SOLARTE**, de manera atenta me permito dentro de los términos de ley y en cumplimiento de lo ordenado mediante, **AUTO No. 028**, notificado mediante Estado No. 020, del 12/04/2024, teniendo en cuenta la siguiente:

CONSIDERACIÓN

Mediante Auto inicialmente mencionado, me permito dar respuesta al siguiente punto:

Y en su **RESUELVE: SEGUNDO: PRACTICASE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, (Art. 446 numeral 1º del C. General del Proceso).

Señor Juez, me permito presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO que el señor JOHN JAIRO ENRÍQUEZ TINTINAGO le adeuda a mi poderdante por concepto de Capital, Intereses Corrientes e Intereses Moratorios; en una SUMA TOTAL de **Doce Millones Quinientos Veintinueve Mil Seiscientos Sesenta pesos M/Cte. (\$ 12.529.660.00)**.

Y en su **RESUELVE: TERCERO: CONDENASE** en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera: **Total Costa y Agencias \$ 950.000**.

NOTIFICACIONES

Mi representada **DEIVI ROSERO SOLARTE** en la calle 7 No. 6-75 Barrio La Aurora, en el municipio de Florida Valle; celular: 310 4699616; correo electrónico: deivirosero@yahoo.es

Calle 11 No. 01-07 Oficina 305 Edificio Garcés – Correo electrónico nolyva999@hotmail.com
Celular 317 7140600- Santiago de Cali



De la parte demandada señor **JOHN JAIRO ENRÍQUEZ TINTINAGO**, donde labora en la empresa **PRODUCTORA COLOMBIANA DE CAUCHOS Y RODILLOS S.A.S** con número Nit: 900.543.503-8, correo electrónico: pccyrodillos@gmail.com ; dirección: carrera 29B No. 10-301 Arroyohondo – Yumbo Valle; en el celular: 316 4441720, teléfono: 602-6933397; número celular del señor John Jairo Enríquez Tintinago, 311 3057273 y correo electrónico: jhonjacosmos@gmail.com

La Suscrita en la calle 11 No. 14-16 Barrio Moncaleano del municipio de Florida Valle, correo electrónico: nolyva999@hotmail.com celular: 317 7140600 – 317 4251225.

Atentamente,

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS

C.C. No. 66.882.540 de Florida – Valle

T.P. No. 136.591 del C.S de la Judicatura

Correo electrónico: nolyva999@hotmail.com

Celular: 317 7140600 – 317 4251225

Dirección: Calle 11 No. 14-16 Florida Valle



LIQUIDACIÓN DE CREDITO

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	No. DE DIAS	INTERES CORRIENTE	CAPITAL	INTERES MORATORIO	TOTAL
10-ene-23	31-ene-23	21	1.3%	9.500.000	-0-	86.450
01-feb-23	28-feb-23	28	1.3%	9.500.000	-0-	115.266
01-mar-23	31-mar-23	31	1.3%	9.500.000	-0-	127.616
01-abr-23	30-abr-23	30	1.3%	9.500.000	-0-	123.500
01-may-23	31-may-23	31	1.3%	9.500.000	-0-	127.616
01-jun-23	5-jun-23	5	1.3%	9.500.000	-0-	20.583
06-jun-23	30-jun-23	24	-0-	9.500.000	29,76%	185.898
01-jul-23	31-jul-23	31	-0-	9.500.000	29,36%	236.890
01-ago-23	31-ago-23	31	-0-	9.500.000	28,75%	231.969
01-sep-23	30-sep-23	30	-0-	9.500.000	28,03%	218.864
01-oct-23	31-oct-23	31	-0-	9.500.000	26,53%	214.057
01-nov-23	30-nov-23	30	-0-	9.500.000	25,52%	199.265
01-dic-23	31-dic-23	31	-0-	9.500.000	23,31%	188.076
01-ene-24	31-ene-24	31	-0-	9.500.000	32,98%	266.098
01-feb-24	29-feb-24	29	-0-	9.500.000	32,97%	248.855
01-mar-24	31-mar-24	31	-0-	9.500.000	31,30%	252.543
01-abr-24	23-abr-24	23	-0-	9.500.000	31,09%	186.114
TOTAL, INTERESES						3.029.660

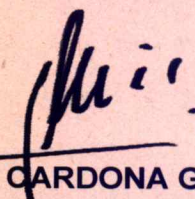
CAPITAL	TOTAL, INTERES CORRIENTE	TOTAL, INTERES MORATORIO	TOTAL, LIQUIDACIÓN
9.500.000	601.031	2.428.629	\$ 12.529.660

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que dentro de la presente ejecución se enviaron las comunicaciones respectivas de que tratan los arts. 291 y 292 del CGP. Las mismas fueron entregadas así:

JHON JAIRO ENRIQUEZ TINTINAGO: Los días **15/02/2024** y **16/03/2024**

La empresa SERVIENTREGA certificó las entregas relacionadas. Los términos para comparecer al proceso se encuentran vencidos y la parte demandada guardó silencio. A Despacho para proveer.

Florida-V: Abril 11 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA, VALLE DEL CAUCA**

Abril 11 de 2024

AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN CIVIL Nro. 028

RADICACIÓN:	76-275-40-89-001-2023-00352
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía-
DEMANDANTE:	DEIVI ROSERO SOLARTE CC66.880.970
DEMANDADO:	JOHN JAIRO ENRIQUEZ TINTINAGO CC16.759.708

La persona DEIVI ROSERO SOLARTE, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra del señor **JOHN JAIRO ENRIQUEZ TINTINAGO**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en LETRA de CAMBIO con fecha de suscripción 15/03/2021, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales y una vez subsanada, por Auto Interlocutorio No. 0068 del 25/01/2024, se libró mandamiento de pago, en contra de **JOHN JAIRO ENRIQUEZ TINTINAGO** a quien se les envió las respectivas citaciones para notificación personal, y notificaciones por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. respectivamente, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente, y como se informó en constancia secretarial.

A pesar de lo anterior, y luego de habérsele dado el término legal, **NO REALIZO MANIFESTACIÓN ALGUNA**, respecto de la demanda con su título valor -Letra de

Cambio- incorporada; así como tampoco hicieron manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en la Letra de pago anexa, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de Pago, **de fecha enero 25 de 2024.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENASE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUEZ

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario